



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Diez (10) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00100-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	OMAIRA CASTIBLANCO MORA
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO MORA

### **ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que fue interpuesto por el profesional del derecho Dr. Fabian Andrés Cuervo Usaquén, contra la decisión proferida el Seis (06) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023) en la cual se dispuso en síntesis que las gestiones para notificar a Miguel Antonio Castiblanco Mora, no cumple con lo preceptuado en la ley.

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés 2023, se admitió la demanda de Adjudicación Judicial De Apoyos promovida a través de apoderada judicial por Omaira Castiblanco Mora a favor de Miguel Antonio Castiblanco Mora en su condición de titular del acto jurídico.

Mediante auto de fecha Veintisiete (27) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023) se CORRIGE la providencia de fecha Diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que se reconoce personería para actuar a la Dra. Diana Paola Cuervo Usaquén y no como por error se indicare.

Por auto de fecha Veintidós (22) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023), se indicó que:

*“..Lucila Amanda Castiblanco Mora, Hernando Castiblanco Mora, María Del Carmen Castiblanco Mora, Isidro Castiblanco Mora y Adela Castiblanco Mora, fueron notificados en legal forma y dentro del término otorgado por la ley permanecieron silentes.*

*Una vez se notifique en legal forma a Miguel Antonio Castiblanco Mora, (Art. 291 y SS. Ley 2213 de 2022) se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, el cual dispone:*

*“Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.”*

La parte demandante aporta notificación al demandado y este despacho judicial por decisión proferida el Seis (06) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023) indico:

*“Para los efectos legales que haya lugar se tiene en cuenta, pone en conocimiento de la parte actora y agrega al expediente, el informe secretarial que antecede, por medio del cual se indicó que las gestiones para notificar a Miguel Antonio Castiblanco Mora, no cumple con lo preceptuado en la ley.”*

El apoderado judicial Dr. Fabian Andrés Cuervo Usaquén, presento recurso de reposición contra dicha decisión.

.- Al recurso se le dio el trámite establecido en la ley.

Procede la suscrita a resolver conforme a derecho corresponde el citado recurso teniendo presente las siguientes.

### **CONSIDERACIONES:**

Es importante tener presente lo dispuesto en el Art. 318 y 319 del código general del proceso, los cuales indican la procedencia, oportunidad y trámite del recurso de reposición, disponiendo lo siguiente:

*“318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (Subrayado por el despacho)*

*Artículo 319. Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

*Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110. (Subrayado por el despacho) “*

Determinando que efectivamente el recurso es procedente y se presentó en la oportunidad respectiva, además que se le impartió el trámite establecido por la ley.

Ahora bien, es de tener presente que el recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue proferida conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

De igual forma es de tener presente que el recurso de reposición es procedente contra esta clase de providencias y analizados los argumentos del recurrente, nuestro ordenamiento jurídico y la actuación y pruebas aportadas, el despacho hace saber lo siguiente:

Se evidencia como primera medida que la parte demandante adelanto la actuación de notificación del demandado a lo cual para mayor claridad se extrae lo dispuesto en el Art. 291 del código general del proceso:

***“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:***

*..3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”*

Determinando que la parte demandante acreditó que dio cumplimiento a lo dispuesto en el prenotado precepto, porque remitió comunicación a Miguel Antonio Castiblanco Mora, por medio de servicio postal 472 en la que le informo sobre la existencia del proceso, su

naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, previniéndolo para que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

La empresa de servicio postal coteja y sello una copia de la comunicación, y expidió constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Razón por lo cual para tener mayor claridad al respecto se extrae lo dispuesto en el artículo 292 del código general del proceso el cual dispone:

*Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Determinando que la parte demandante, no acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el prenotado precepto, en razón a que la providencia que se pretende notificar es el auto admisorio de la demanda, esto quiere decir debía con el aviso remitir copia del auto que se notifica, lo cual no se acredita en ningún momento, motivo por el cual, no se puede tener por notificado al demandado señor Miguel Antonio Castiblanco Mora.

Así las cosas, la decisión emitida el Seis (06) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023), se ajusta conforme a derecho corresponde, en razón a que no se realizó en legal forma la notificación al demandado señor Miguel Antonio Castiblanco Mora, motivo por el cual no se repondrá la decisión.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATE CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

## RESUELVE

**PRIMERO:** No repone el proveído calendado el día Seis (06) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se reconoce al Dr. Fabian Andrés Cuervo Usaquén, como apoderado judicial sustituto de la Dra. Diana Paola Cuervo Usaquén, en la forma y términos del poder aportado al presente proceso, por secretaria compártase link del expediente.

## **NOTIFÍQUESE**

**JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jeffer Alfonso Cuello López**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Ubaté - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b35216fb21e656dec1751dd6655caedcb683516e49b4b9ac6f5ea6d3574af8**

Documento generado en 10/01/2024 04:59:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**